



Resolución de Dirección General

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0052 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 42115-2019 (antes CUT N° 57400-2017), que contiene la solicitud presentada por Chimú Agropecuaria S.A., sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 19 de diciembre de 2017, Chimú Agropecuaria S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", y;

Que, Mediante el reporte de superposición del proyecto con área naturales protegidas, de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Análisis cartográfico de superposición del área de la actividad en curso en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, la precitada actividad, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Oficio N° 0236-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la Opinión Técnica de su competencia a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 623-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 12 de abril de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 323-2018-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo tres (03) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;



Que, mediante Carta N° 0394-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de agosto de 2018, la DGAA, remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la Observación Técnica N° 0012-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, conteniendo treinta y cinco (35) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Carta N° 299-09-G.G 2018, ingresada con fecha 10 de setiembre de 2018, Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 0680-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir opinión técnica de la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 2462-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 31 de noviembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Información Complementaria requerida para la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Carta N° 1001-2018-MINAGRI-DVDIAR DGAAA-DGAA, de fecha 05 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a Chimú Agropecuaria S.A., presentar la Información Complementaria para la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)";



Que, mediante Carta N° 0375 – GG – 2018 – CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresado con fecha 17 de diciembre de 2018, Chimú Agropecuaria S.A., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria de la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", en referencia a la Carta N° 1001-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA y al Oficio N° 2462-2018-ANA-DCERH;



Que, mediante Oficio N° 1049-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir opinión técnica respecto a la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 255-2019-ANA-DCERH ingresado con fecha 07 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 104-2019-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo la opinión favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;





Resolución de Dirección General

Lima, 14 de octubre de 2019

Que, mediante Carta N° 0598-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la matriz de Información Complementaria a la Subsanación de Observaciones, conteniendo doce (12) observaciones que no fueron subsanadas en su totalidad, correspondientes a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Carta N° 152-06-2019-GG-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresado con fecha 11 de junio de 2019, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la subsanación de la matriz de Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad;

Que, mediante Carta N° 416-10-2019-GG-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 01 de octubre de 2019, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la subsanación de la matriz de Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)" ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad, asimismo de acuerdo a la carta precitada se migra el registro del expediente del CUT N° 57400 al CUT 42115-2019, con este último registro se cierra el procedimiento;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental de Sector Agrario, la empresa Chimú Agropecuaria S.A. a través de la Carta N° 416-10-19-GG-CHIMU AGROPECUARIA S.A., presentó el contrato de arrendamiento, de fecha 23 de abril de 2013, firmada entre la precitada empresa y la Sra. Elsa Dávila Cornelio Viuda de Vega, identificada con DNI N° 19530763, con RUC N° 20132373958, la misma que se encuentra adjunta en el **Anexo 1-A** de la Información Complementaria de la subsanación de observaciones de la DAAC; cuya cláusula primera del citado Contrato de Arrendamiento, señala que, "la arrendadora declara ejercer el libre uso y posesión de los terrenos y construcciones de las Granjas T, U y W";

Que, asimismo, Chimú Agropecuaria S.A. presenta los planos de ubicación del emplazamiento de la granja (EPA 01, EPA 02 y EPA 03) y de ellos se verificó que existe concordancia de ubicación geográfica de la referida granja, con las mencionadas en el Contrato de Arrendamiento (granjas T, U y W), así como de las componentes instalados en el área de intervención de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, materia de



evaluación, cuyo detalle se encuentra en la leyenda de los planos adjuntos en el **Anexo B- Mapas** (Plano de ubicación) de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la granja de Engorde Paiján, en ese sentido se acredita que las granjas EPA 01, EPA 02 y EPA 03 son las mismas que las granjas T, U y W;

Que, asimismo, Chimú Agropecuaria S.A. a través de la Carta N°416-10-19-GG-CHIMU AGROPECUARIA S.A., de fecha 04 de octubre de 2019, adjunta en la Información Complementaria de la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la granja de Engorde Paiján, las imágenes de satélite de fecha 05 de octubre de 2012, presentadas en las figuras N°s 1 y 2 (folios 07-15), en las cuales se observa la existencia de actividad avícola en curso, las mismas que fueron corroboradas con la superposición de las coordenadas de ubicación de la actividad en curso en el *Google Earth Pro*;

Que, en consecuencia, el titular ha sustentado el inicio de sus actividades antes del 14 de noviembre de 2012, condición necesaria para que la actividad pueda ser evaluada como una Declaración Ambiental de Actividades en Curso, tal como lo establece el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *“los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones”*;

El artículo 60 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone que *“la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar instrumentos de gestión ambiental de actividades en curso para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento”*;

En tal sentido, el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece el procedimiento para la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, donde se señala que:

“Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales.

Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso: cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.”*





Resolución de Dirección General

Lima, 14 de octubre de 2019

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *"el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos"*,

Que, en el numeral 69.1 del artículo 69 del acotado Reglamento establece que *"Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección general de Asuntos Ambientales Agrarios, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento"*,

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante el cual se aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece a cuarenta y tres (43) actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego, entre ellos a la Producción y/o Transformación Agrícola; y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, tratándose de un actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0052 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, Chimú Agropecuaria S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)"; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., en su condición de titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)"; así como las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del capítulo III del Informe N° 0052 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando el Informe N° 0052 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Dirección General, de acuerdo a la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", ubicada en la provincia de Ascope – La Libertad, de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", así como en las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del ítem III del Informe N° 0052-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución de Dirección General

Lima, 14 de octubre de 2019

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", no exceptúa al titular, Chimú Agropecuaria S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Granja de engorde Paiján (EPA 01, EPA 02 y EPA 03)", de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. será de un (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.4 del Informe N° 0052-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0052 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, al titular, Chimú Agropecuaria S.A.; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

